



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer e informando que no se hizo pronunciamiento del estudio socio familiar y del informe de valoración de apoyos.

Vélez, 19 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Verbal Sumario
ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Rad. 68861.31.84.001.2009.00097.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Señalar las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, instrucción, alegatos y proferir la sentencia del caso, de conformidad con lo reglado en los artículos 372 y 373 del C.G.P..



Parágrafo: De conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFESIZE de Office 365.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

Segundo: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4°). Asimismo, la audiencia se realizará, aunque no concurre uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

1.- Por la parte solicitante:



1.1. Documentales: i) Registro Civil de Nacimiento de Ana Sael Fontecha Hurtado, ii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Ana Sael Fontecha Hurtado, iii) Resolución de acreditación de la personería jurídica del Centro de Bienestar San José de Vélez, iv) Registro Civil de defunción de María Anselma Fontecha de Zaraza, v) Registro Civil de Tito Julio Fontecha Suárez, iii) Acta de compromiso fechada el 27 de junio de 2014 suscrita por la curadora María Anselma Fontecha de Zaraza con la representante legal del Centro de Bienestar San José sobre destinación de recursos de la venta del predio Los Naranjitos para el cuidado de Ana Sael Fontecha Hurtado, vi) Certificado de libertad y tradición del predio La Floresta.

2.- De oficio:

2.1. Documentales: i) Informe socio familiar y valoración de apoyos rendido por el asistente social de este despacho judicial fechados el 8 de noviembre de 2022.

2.2. Testimoniales: Recepcionar la declaración del señor JAIVER PÉREZ FONTECHA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 005
Fecha: 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb924eda8a17ca3217a079bb7f2613402de071b51f405e11dec444cab099774d**

Documento generado en 20/01/2023 08:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>